

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán, en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 319.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

modificando varios artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración.

(Conclusión.)

Art. 7.º Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la Ley ó el Reglamento les conceden, por algún acto de los navieros ó armadores, consignatarios, capitanes, ó en general, de las entidades ó personas que intervengan en el tráfico de la emigración, acudirán ante la Inspección de Emigración, especificando, bien de palabra, bien por escrito, en papel común, el derecho que crean vulnerado y el hecho que motiva la reclamación; si ésta se hiciere de palabra, la Inspección consignará la reclamación por escrito en forma clara y sucinta. De igual modo se formularán por los navieros y consignatarios ó por cualquier persona las reclamaciones y denuncias que no vayan dirigidas contra los Inspectores.

Si la resolución de las reclamaciones que se formulen ante las Inspecciones fuesen de la competencia de éstas, las Inspecciones, después de practicar la prueba que estimen suficiente en el plazo máximo de cinco días, dictarán las resoluciones ó fallos dentro de los tres días siguientes al en que se considere terminado el período de prueba.

Si la resolución de las reclamaciones ó denuncias formuladas ante las Inspecciones no fuese de la competencia de éstas, las Inspecciones, previa la práctica de aquellas informaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que, por la indole del asunto, no pudiesen fácilmente realizarse después, las remitirán á la Autoridad competente, para su resolución.

Contra los fallos ó resoluciones de las Inspecciones podrán los interesados alzarse ante la Junta local en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación. A este fin, y como último trámite, se notificará á los interesados el fallo ó la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

A los efectos de este artículo, se considerará subrogados en las funciones de los Inspectores á los Agentes diplomáticos ó consulares allí donde no haya funcionarios directamente dependientes del Consejo de Emigración, en los términos del artículo 58 de la ley.»

«Art. 82. Las Juntas locales entenderán en primera instancia de las reclamaciones que se formulen ante ellas, en asuntos de su competencia, contra navieros ó armadores, consignatarios, capitanes, y en general, contra todas las personas que intervengan en el tráfico de la emigra-

ción y en apelación de los recursos que se interpongan por los interesados contra las resoluciones y fallos de las Inspecciones.

Si la resolución de las reclamaciones ó de las faltas cometidas fuese de la competencia de las Juntas locales, éstas, después de practicar la prueba que estimen necesaria en el plazo máximo de cinco días, dictarán las resoluciones ó fallos dentro de los tres días siguientes á aquél en que se considere terminado el período de prueba.

Cuando las Juntas locales intervengan en apelación contra las resoluciones ó fallos de las Inspecciones que no sean de la competencia del Consejo Superior, seguirán para la tramitación análogo procedimiento al establecer para la primera instancia.

Antes de dictar fallo ó resolución en primera instancia ó en apelación, las Juntas locales oirán siempre á la Inspección correspondiente.

Contra los fallos ó resoluciones de las Juntas podrán alzarse ante el Consejo Superior las Inspecciones ó los interesados.

A este fin, y como último trámite, se dará en todos los casos traslado del fallo ó resolución á las Inspecciones y á los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se dictó el fallo ó la resolución.»

«Art. 83. El Consejo Superior conocerá gubernativamente, en única instancia, de las reclamaciones contra las Inspecciones ó Juntas locales de Emigración, y contra sus resoluciones cabrá el recurso contencioso administrativo.

El Consejo Superior de Emigración conocerá en última instancia:

1.º De los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Inspecciones, referentes á hechos ocurridos fuera de la demarcación jurisdiccional de los puertos habilitados.

2.º De los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Juntas locales, y

3.º De todas las demás cuestiones que no sean de la competencia de las Inspecciones ni de las Juntas locales.

Las reclamaciones de carácter gubernativo que los emigrantes, los navieros ó armadores y consignatarios autorizados ó cualesquiera otras personas tengan que formular contra las Inspecciones ó las Juntas locales por actos que éstas hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, se dirigirán, por escrito, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección de Justicia para la formación del oportuno expediente. La Sección de Justicia tramitará estos expedientes dando audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes, y dentro de los treinta días siguientes al plazo antes fijado dictará su resolución, que pondrá término á la vía gubernativa, dejando expedita la contenciosa en los plazos y forma que las Leyes y Reglamentos vigentes determinan.

Contra las resoluciones y fallos dictados por las Inspecciones á que se refiere el número 1.º del párrafo segundo de este artículo, cabrá apelación ante el Consejo Superior, la cual podrá entablarse de palabra ó por escrito dirigido al Presidente del Consejo Superior, quien lo cursará á la Sección de Justicia; si se hiciese de palabra, el Secretario de

la Sección consignará en un escrito breve y sucinto las alegaciones del apelante. La Sección de Justicia reclamará de la Inspección correspondiente copia de la sentencia apelada y dará traslado á la parte reclamada en el término de ocho días, desde aquel en que tenga conocimiento de de la apelación, fijándole además el plazo para contestar, que no podrá exceder de quince días si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses si se encuentra en el extranjero. Transcurrido este plazo, háyase ó no recibido contestación, la Sección de Justicia, en el término de un mes, dictará su resolución, contra la cual no se dará recurso alguno dentro de la vía gubernativa. De la sentencia se darán los oportunos traslados para su cumplimiento.

Análoga tramitación se dará á los recursos interpuestos contra los fallos dictados por las Juntas locales en primera instancia ó en apelación, y en este último caso será siempre oída la Inspección correspondiente. Contra esta resolución tampoco cabe recurso gubernativo alguno.

Cuando se trate de hechos que supongan transgresión de alguna de las disposiciones sobre emigración y cuyo conocimiento no sea de las Juntas locales ó de las Inspecciones, la Sección de Justicia incoará el oportuno expediente, oyendo á los interesados, y dictará sentencia dentro de los plazos antes señalados. La misma tramitación se dará á los expedientes incoados á los efectos del artículo 181 del Reglamento.

Las reclamaciones formuladas en el extranjero se sujetarán á la misma tramitación, según los casos, ampliándose prudencialmente los plazos de aquellos trámites que supongan audiencia á los interesados ó traslado de las resoluciones á personas que se hallen en el extranjero. Esta ampliación no podrá exceder de seis meses.»

Art. 8.º Las reformas contenidas en este Decreto no comenzarán á aplicarse hasta que hayan transcurrido tres meses de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

El Consejo Superior de Emigración dictará, previo informe de las Secciones correspondientes, las instrucciones necesarias para reglamentar los servicios y reformas que este Decreto establece.

Art. 9.º Los artículos siguientes del Reglamento de 30 de abril de 1908, quedarán suprimidos, modificados ó adicionados con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores

de este Decreto, en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 13. Queda suprimido.

Art. 15. Se adicionará lo siguiente: «Las Inspecciones en puerto informarán previamente en todos los casos de exclusión del concepto legal de emigrante.»

Art. 76. En lugar de las palabras: «El Presidente de la Junta local», se podrán estas otras: «de la Inspección correspondiente de emigración.»

Art. 92. Se adicionará con estas palabras: «Las Juntas locales darán cuenta á las Inspecciones correspondientes de las autorizaciones y retiradas de autorización de los consignatarios que representen en el puerto á las Compañías de que se trate.»

Art. 95. A continuación de las palabras: «Juntas locales», se pondrán estas otras «é Inspecciones.»

Art. 97. A continuación de las palabras: «Juntas locales», que figuran en ambos párrafos de este artículo, se pondrán estas otras: «é Inspecciones.»

Art. 98. En lugar de las palabras «Junta local», se pondrán estas otras: «Inspección en puerto.»

Art. 100. Se suprimirán de este artículo las palabras «Junta local» que figuran en él repetidas veces, y se sustituirán por esta otra: «Inspección.»

Art. 107. Antes de las palabras «Juntas locales», se añadirá esta otra: «Inspecciones.»

Art. 110. Las palabras «dos ejemplares iguales», se sustituirán por estas otras: «un ejemplar». Se añadirá al final lo siguiente: «Las Juntas locales comunicarán á las Inspecciones los libros talonarios que han visado y sellado, especificando las hojas de que conste cada uno y el nombre del consignatario.»

Artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 121.—En estos artículos se sustituyen las palabras «Junta local y Presidente», por esta otra: «Inspección.»

Art. 135. Donde dice las palabras «Junta local de Emigración», se pondrá esta otra: «Inspección.»

Art. 149. Donde dice «Juntas locales», se dirá: «Inspecciones.»

Art. 150. El último inciso del primer párrafo quedará redactado en la forma siguiente: «La Inspección examinará la nota para las comprobaciones que preceptúa este Reglamento en su artículo 161,» y en el último párrafo de este artículo se suprimirán las palabras siguientes: «Tanto la Junta local como.»

Los artículos 161 y 162 quedarán modificados en consonancia con lo dispuesto en las atribuciones 9.ª y 10 de las Inspecciones en puerto, que figuran en el artículo 6.º de este Decreto.

Art. 164. Donde dice «Juntas locales», se pondrá «Inspecciones».

Art. 166. Reformado por Real decreto de 23 de mayo de 1913, se sustituirán las palabras «Las Juntas inspectoras de Emigración», por estas otras: «Las Inspecciones de Emigración».

Art. 171. Se suprime del último párrafo las siguientes palabras: «A cuyo efecto la recibirán también de las Juntas locales.»

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(De la *Gaceta* núm. 311.)

## Gobierno Militar

Dispuesto por Real orden de 25 de septiembre último se inicie el expediente necesario de expropiación de terrenos para construir un Polígono de tiro de fusil, en esta plaza, entre los comprendidos en el camino viejo á Villatoro (á la derecha de la carretera que desde esta ciudad parte á Santander), cañada de la Culebra, camino á Villayerno y alto de la Cogollada; se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados y del público en general, quienes podrán enterarse del plano de dichos terrenos, que estará de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, durante las horas de 10 á 12, los días no festivos.

Burgos 6 de noviembre de 1914.  
—El General Gobernador Militar interino, Jáudenes.

## Delegación de Hacienda

Celebrada sin resultado el día 4 del actual la subasta para el aprovechamiento de resinación: en el monte á cargo del Ministerio de Hacienda, titulado «Portillo», de la pertenencia del pueblo de Quintanilla Entrepeñas, Ayuntamiento de la Merindad de Cuesta-Urria, por el período de cinco años forestales y por el tipo de tasación de 24000 pesetas; esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º del Reglamento de 14 de

agosto de 1900, ha acordado se celebre segunda subasta el día 30 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de 3 y 29 de septiembre último, números 200 y 222.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 13 de noviembre de 1914.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Circular.*

Es frecuente el caso de que sin autorización alguna se verifican subastas de los depósitos de productos forestales de los Ayuntamientos, y como no pueden celebrarse estos actos, que pudieran llevar aparejada responsabilidad para los Alcaldes, que caen bajo la acción de los Tribunales por extralimitación de facultades ú otras causas, prevengo á los Ayuntamientos que no pueden sancionar estos actos sin la formación del correspondiente expediente y autorización de esta Jefatura, previa aprobación del Ilmo. Sr. Inspector de Montes.

Burgos 13 de noviembre de 1914.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

*Alcaldía de Burgos.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado, en la sesión celebrada el día 6 del actual, abrir un concurso para la provisión de la plaza vacante de Médico Director de la Casa de Socorro, con sujeción á las siguientes condiciones.

Primera.—El solicitante acreditará hallarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía.

Segunda.—Presentar certificación justificativa de llevar por lo menos seis años de práctica en el ejercicio de su profesión.

Tercera.—Justificarán haber observado buena conducta.

Cuarta.—Los concursantes no excederán de 45 años de edad.

Quinta.—Serán preferidos los hijos de Burgos ó su provincia, los casados con hija de esta capital, ó lleven más de diez años de residencia en esta localidad, lo cual acreditarán con las certificaciones correspondientes.

Podrán presentar cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios especiales.

Sexta. El agraciado disfrutará el sueldo de 1.666 pesetas con 66 céntimos anuales, derecho á aumento gradual y casa, quedando obligado el que obtuviere la plaza á pertenecer al Montepío de Empleados municipales, según acuerdo de la Corporación, y á prestar los servicios propios de su cargo, en las condiciones que el Ayuntamiento le ordene.

El plazo de presentación de instancias, terminará á las doce del día 26 de los corrientes.

Burgos 13 de noviembre de 1914. —P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

#### *Alcaldía de Castrogeriz.*

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrogeriz 12 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja.

La Sequera de Haza.

Coculina.

Ibrillos.

#### *Alcaldía de Villarcayo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 9 del actual, se saca á pública subasta para el año próximo de 1915, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos en este distrito, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo, ó, en su defecto, el día 13 del mismo mes, de diez á once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejál designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El contratista, para tomar parte en la licitación, deberá consignar en

la caja municipal la suma de 500 pesetas, importe del 5 por 100 de 10000 pesetas, calculada como rendimiento mínimo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y á la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El contratista, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la adjudicación, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 en la Depositaria municipal.

El contratista ingresará en la Depositaria municipal el importe de las sumas recaudadas dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que corresponda la recaudación.

El Letrado designado por la Corporación á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de la citada Instrucción, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 11 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Joaquin Fernández Villarán.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y sus recargos en este Municipio y próximo año de 1915, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de... pesetas... céntimos (en letra), como producto mínimo de recaudación y la participación de... por ciento (en letra) en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

Fecha y firma del proponente.

#### *Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.*

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1915, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, P. O., Perfecto Guerrero.

#### *Alcaldía de Valdelateja.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdelateja 13 de noviembre de 1914. — El Alcalde, Acisclo Marquina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera.

Vitoria de Rioja.

Santa Olalla de Bureba.

Alfoz de Bricia.

Respecto de rústica y pecuaria:

Coculina.

Melgar de Fernamental.

Ibrillos.

#### *Alcaldía de Coculina.*

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coculina 8 de noviembre de 1914. —El Alcalde, Pedro Rodrigo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo Matajudíos.

Palacios de Riopisuegra.

Ibrillos.

#### *Alcaldía de Carazo.*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario

formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carazo 9 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Cámara.

Igual anuncio hace el Alcalde de Anguix.

#### *Alcaldía de Anguix.*

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Anguix 9 de noviembre de 1914. —El Alcalde Mariano de la Cruz.

#### *Alcaldía de Villagonzalo-Pedernales.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan los servicios de administración municipal de consumos y la cobranza de los derechos de tarifa sobre las especies de vinos, aceites y carnes frescas en el próximo año de 1915, y tratándose de un servicio municipal que ha de producir ingresos en los fondos municipales, el arriendo se llevará á cabo, previos los trámites que determina la Instrucción de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

En su virtud, se ha acordado abrir juicio público por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantos las estimen procedentes presenten ante esta Alcaldía las reclamaciones que pudiera haber lugar, previniendo que de no presentarse alguna ó si se presenta y se la resuelve legalmente, se llevará á cabo la subasta el día 22 de los corrientes, á las once de la mañana, bajo mi presidencia, la de otro Concejál y Secretario de la Corporación, en la sala capitular, por medio de pliego cerrado, que se sujetará al modelo que se pone á continuación, sirviendo de tipo mínimo para la subasta la cantidad de 2200 pesetas, y los licitadores deberán ingresar previamente en arcas municipales el 5 por 100 de citada canti-

dad y acompañar á la proposición el resguardo y cédula personal; el expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Modelo de proposición.*

D. F. N. N., vecino de..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos sobre vino, aceites y carnes frescas y su recargo municipal en este municipio y próximo año de 1915, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100 y se obliga á prestar dicho servicio y cobranza de consumos, mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Villagonzalo-Pedernales 7 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Saturnino Pampliega.

*Alcaldía de La Vid y barrios.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, enfermos transeuntes, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, justificarán pertenecer al cuerpo de titulares y lo solicitarán en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos de sus méritos y servicios profesionales.

La Vid y barrios 9 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Galo Pastor.

*Alcaldía de Hontoria del Pinar.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta villa y pueblos agregados al partido, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sin perjuicio de que, el que sea agraciado con dicha plaza, podrá contratar las igualas con 320 vecinos de que se compone este municipio, siendo de necesidad fijar la residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus instancias en debida forma, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días,

pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 10 de noviembre de 1914.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

*Alcaldía de Hinojar del Rey.*

Para su provisión en propiedad, se anuncia la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, la cual se proveerá con arreglo á los artículos 122 y 123 de la ley Municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Hinojar del Rey 3 de noviembre de 1914.—El Alcalde Tirso Cuenca.

*Jefatura administrativa de Burgos.*

El Jefe administrativo de esta plaza,

Hace saber: que el día 30 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de diciembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de noviembre de 1914.—Santos Más.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.*

D. Baudilio Arce y Arce, Auxiliar de la Recaudación de la Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondientes al 1.º, 2.º y tercer trimestres de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 17 de octubre, he dictado la siguiente

«Providencia de acumulación.— En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que se dirá al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores en la forma reglamentaria.»

DEUDORES QUE SE CITAN

*Distrito municipal de Pancorvo.*

Angela Castillo, adeuda 1'99 pesetas.  
Anselmo España, 6'72.  
Aniceto Fernández, 0'69.  
Antonio Grisaleña, 2'76.  
Analecto López, 57'69.  
Andrés Oviedo, 1'38.  
Bernardo Barcina, 1'15.  
Bruno Laría, 6'57.  
Bernardino Martínez, 4'84.  
Bernardino Ortiz, 5'07.  
Celedonio del Río, 4'84.  
Cástor Gómez, 0'92.  
Ciriaco Murga, 0'69.  
Cesáreo Muñoz, 4'84.  
Cecilio Valdivielso, 1'15.  
Dolores Ortiz, 2'30.  
Evaristo Morquecho, 4'84.  
Eugenio Moreno, 2'76.  
Fernanda Ortiz, 6'68.  
Gregorio Grisaleña, 2'30.  
Gumersindo González, 2'76.  
Gregorio Varona Quincoces, 3.  
Hilario Castro, 12'09.  
Hipólito Clemente, 3.  
Hilario Izarra, 1'38.  
Inocencio Ameyugo, 3'68.  
Isidoro Alonso, 1'61.  
Isidoro Cadiñanos, 5'06.  
Julián Arroyuelo, 1'38.  
Juan Cadiñanos, 2'07.  
Juana Fontecha, 1'61.  
Juan Fuentes, 29'55.  
Justo Gómez, 6'57.  
Juliana Leciñana, 1'38.  
Jenara Peñalba, 1'84.  
Juan Ramón Angulo, 12'42.  
Julián Revuelta, 5'53.  
José Raimundo de Juana, 5'76.  
Leonardo Barriocanal, 8'97.  
Lucio Morquecho, 1'09.  
Lino Padilla, 0'69.  
Manuel Castillo, 1'15.  
Manuel Colina, 7'59.  
Miguel Clemente, 1'38.

Maria Clemente Barredo, 0'92.  
Manuel Cantera, 1'38.  
Margarita Fernández, 9'84.  
Manuel Fernández, 2'02.  
Martos García, 2'76.  
Manuel López, 4'14.  
Maria López, 2'76.  
Martina Morquecho, 2'07.  
Matias Oviedo, 16'92.  
Maria Paredes, 5'29.  
Maria Pilar Clemente, 1'38.  
Matias Pérez, 1'61.  
Manuel Sánchez, 3'68.  
Melitón Valdivielso, 6'39.  
Manuel Varona Medina, 10'38.  
Maria Valle, 3.  
Nicolás Martínez, 4'84.  
Pedro Alonso, 4'84.  
Petra de la Fuente, 3.  
Pio Grisaleña, 6'57.  
Policarpo Grisaleña, 2'76.  
Pedro Gómez, 0'69.  
Petra Illana, 2'53.  
Román Bastida, 24'72.  
Ricardo Ortiz, 7'37.  
Toribio Alonso, 0'69.  
Valeriano Campo, 4'61.  
Victoriano Clemente, 6'91.  
Valentin Grisaleña, 0'46.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pancorvo 30 de octubre de 1914.—El Ejecutor, Baudilio Arce.

**Anuncios particulares**

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

**M. LOSTAU,**

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

El día 30 del actual tendrá lugar en el pueblo de Gumiel del Mercado (Burgos), la subasta de la leña de encina del monte titulado «La Nava».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho pueblo, en casa de D. Manuel Arroyo. 2-10

La Agencia de Negocios y habilitación de clases pasivas de D. Teodoro Ruiz Giménez, ha trasladado sus oficinas á la calle del Almirante Bonifaz, número 15, habitación número 5. 2-5